

Testamento y Codicilo de Hernando Gorjón

Introducción y notas de Fr. Cipriano de Utrera

Hernando Gorjón, de los primeros pobladores de la Española y activo colono en el correr de la primera mitad de la centuria decimosexta, apenas era ya conocido por su solo nombre y generoso intento de fundar un Colegio y Universidad en la ciudad de Santo Domingo, y de cuya entidad liberal ninguna noticia había en honor de su memoria. Tocó al que suscribe señalarlo entre los genuinos propulsores de la instrucción civil y cristiana en la tierra de sus beneficios y quebrantos, y explanó, a la luz de documentos, la calidad de aquellos sus laudables intentos realizados poco después de su muerte y que, entre vicisitudes de favor y adversas, tuvieron ser en la misma ciudad de Santo Domingo por espacio de doscientos y veinte años.

Entre los documentos que todavía están inéditos, tráense ahora a luz el testamento y el codicilo de tan insigne varón, porque sirvieron de apoyo instrumental y legal para que el Soberano, poniendo en ejecución real y con efecto las capitulaciones que con el mismo Gorjón había asentado, adjudicase, conforme a la última voluntad del mismo, la hacienda que realmente dejó al Colegio que la misma ciudad de Santo Domingo (esto es, la Justicia y Regimiento de ella, o Cabildo secular) a beneficio de la instrucción y cristiana educación de los hijos de los naturales y pueblo.

Hernando Gorjón había llegado a la Española con el Comendador don Nicolás de Ovando, y transcurridos algunos años, fundó y fomentó un ingenio de azúcar, que nombró "de Santiago de la Paz", en términos de Azua. La naturaleza y origen del sujeto constan de la letra de su testamento, del que, por deducción de expresiones que en tal instrumento no debieron quedar en ser de omisas, se llega a determinar que observó vida celibataria, pues en él ni mención indirecta de haber tenido hijos naturales se descubre o se trasluce.

No correspondió el estado de su hacienda al tiempo de morir con el florecimiento explicado en las diversas cláusulas del testamento, pero después de su muerte la justicia cordial de sus conocidos in-

sistió que el menoscabo de sus bienes apareció de través a sus empeños de mejorarlos. El 25 de enero de 1547 escribió el Oidor, y Juez Visitador de la Isla, Alonso López de Cerrato, al Emperador: "Hoy que son XXV de enero falleció Hernando Gorjón, y queda ya enterrado; dicen que hizo un testamento de disparates; trabajaré de enviarlo con ésta, si no en las primeras naos lo enviaré. Yo despacho un alguacil a Azua a tomar la posesión del ingenio y a ponello en cobro; dicen que deja poco menos deudas que hacienda; en habiendo lugar averiguaré las deudas e hacienda que deja, y enviaré de todo relación a V. M. para que provea lo que sea servido" (1). Esta primera información no era expresión exacta de la verdad de las cosas, y la almoneda se hizo. El instrumento de ella esperamos publicar más adelante.

TESTAMENTO

(2) ... e pecados, sino a su gran misericordia en la pasión, que cuanto a la humanidad por nosotros pecadores recibió, por ende otorgo y conozco

(1) AGI, Santo Domingo 49.

(2) Se ha tenido a la vista una copia del testamento que fué exhibida en estrados del tribunal de Cartagena de Indias en el pleito seguido, de una parte, por don Alonso de Rivera, dicho también don Alonso de Quesada, y de la otra la Compañía de Jesús de la Provincia de Nueva Granada, con motivo de haberse opuesto los herederos de don Juan de Rivera y Quesada a la disposición testamentaria de éste por la que dejó sus bienes en Santo Domingo a favor de los Padres de la Compañía de Jesús con la carga de fundar un Colegio en la misma ciudad; como los jesuitas entraron en la administración de aquellos bienes, y justamente fueron constituidos administradores precarios de los bienes de Gorjón, o sea, de la renta de dichos bienes, y con carga de sostener las cátedras del Colegio de Santiago de la Paz, a la vez Universidad real desde 1558, esta pieza del testamento y la del codicilo, junta con otras más, que en el mismo pleito debían motivar el desglosamiento de bienes para los fines propios del pleito, parece que tuvieron por fuente inmediata de inspección y traslación el libro formado por auto de 26 de mayo de 1583, que emanó del Juez Visitador, Rodrigo de Ribero, por el que "se manda que haya un libro de papel en blanco en que estén escritos los Estatutos y Ordenanzas, y el Testamento y Codicilo e Inventario de los bienes de Hernando Gorjón", y cuya letra, de verbo ad verbum, se halla publicada en la obra *Universidad de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino... de la Ciudad de Santo Domingo*, p. 52, fuente 22, del propio autor de estas notas; correspondiéndose, por lo mismo, con cuanto se tomó del mentado libro del Colegio para con ello formarse la pieza del pleito, entre las demás que en la misma enunciada obra corren como fuente 158, allí en grado de "desi-



que hago y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que él que la crió y la redimió por su preciosa sangre, tenga por bien de la salvar y llevar a la santa gloria del Paraíso, y el cuerpo a la tierra, donde fué formado.

Item, mando que cuando Dios Nuestro Señor hubiere por bien de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea depositado en la Iglesia y Monasterio del Glorioso San Francisco de esta Ciudad en la parte o lugar que a mis albaceas pareciere y por ello den a los frailes del dicho Monasterio la limosna acostumbrada, y allí esté el dicho mi cuerpo hasta tanto que el Hospital, de que abajo haré mención, sea hecho; y después de hecho, mando que mis huesos sean enterrados en la capilla del dicho Hospital, y si Dios Nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta presente vida estando en la villa de Azua, o en otra parte, mando que mi cuerpo sea depositado en la iglesia de dicha villa o en la iglesia del lugar a donde muriere, y de allí mis huesos sean traídos a la capilla del dicho Hospital. Hernando Gorjón (3).

Item, mando que el día de mi enterramiento, si fuere de mañana al cuerpo presente, y si no otro día siguiente, se me diga una misa de requiem cantada y ofrendada de pan y vino y cera, como a mis albaceas pareciere, y que aquel día todos los clérigos de misa que en esta ciudad se hallaren y frailes de misa en los tres monasterios de esta ciudad, que cada uno me diga una misa con responso sobre mi sepultura, y que a cada uno de dichos clérigos y frailes presbíteros le den de limosna un peso de oro de a cuatrocientos y cincuenta maravedís cada peso, y mando que se paguen de mis bienes.

Item, mando que al tiempo que la Cruz de la Iglesia Catedral de esta Ciudad saliere a llevar mi cuerpo a enterrar, que aquel día sea acompañada la cruz con sus hachas de cera blanca y que estén encendidas hasta que se digan las dichas misas,

derátur" y la indicación de: "abarca este pleito los años 1648 a 1700, y consta de varios legajos". El hecho de conservarse en Bogotá el legajo consabido de esta dependencia del Colegio de Gorjón, induce a considerarse como pieza que de Cartagena de Indias fué remitida al Archivo Histórico Nacional, en donde, cosido con otros papeles durante el gobierno del Presidente Suárez, se conserva en la sección "Miscelánea", tomo 23. Obsérvese que son pocas las palabras que faltan del principio del testamento, por defecto de la hoja en que se comenzó la copia.

(3) Como este testamento es de los llamados cerrados, las varias firmas del testador se corresponden con el pie de cada una de sus fojas originales conforme al requisito que le era propio, y de que hay mención en el mismo testamento.

las cuales lleven seis pobres, a los cuales mando que les den un sayo y una caperuza de paño prieto y una camisa de presilla y unos zaragüeyas y unos zapatos, y que además de estos seis pobres aquel día se dé de vestir a otros seis, que por todos son doce de los vestidos arriba declarados, y mando que todo se pague de mis bienes; y si a mis albaceas les pareciere que estos vestidos que se han de dar a los dichos pobres, sean de paño de color, porque será más recio y más propio para los dichos pobres, se haga como a dichos mis albaceas pareciere.

Item, mando que en el dicho Monasterio del Señor San Francisco se me digan nueve misas de requiem. Las cuales, si se pudiere, se digan otro día siguiente después de mi cuerpo enterrado, y demás de les pagar por cada misa lo acostumbrado, se les dé a los dichos frailes dos pesos de oro por dación de la ofrenda que se les había de dar y ofrendar para que ellos lo manden comprar a su voluntad, y mando que todo esto se pague de mis bienes.

Item, mando que en el Monasterio del dicho Señor San Francisco de esta Ciudad me digan los frailes un treintanario y que por él se les pague de mis bienes quince escudos de oro.

Item, mando que en el Monasterio del Señor Santo Domingo de esta Ciudad me digan los religiosos de él un treintanario, y que les den de limosna por el dicho treintanario quince escudos de oro, que se paguen de mis bienes. Hernando Gorjón.

Item, mando que de mis bienes les den a los frailes del Monasterio de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad quince escudos de oro de limosna, porque me digan un treintanario.

Item, mando que en el Monasterio del Glorioso San Francisco de esta Ciudad me digan cada día una misa todo el tiempo que estuviere por hacerse la Capilla del Colegio y Hospital que de suso se hará mención, y mando que mis albaceas o los patrones que aquí serán nombrados, las paguen de mis bienes por tres tercios del año, cada cuatro meses el tercio, lo que montaren las dichas misas, conforme a lo que se tasó por el Sínodo (3 bis).

Item, mando y es mi voluntad que los albaceas o patrones que dejare nombrados en este mi testamento, paguen todas las deudas que pareciere que

(3 bis) El sínodo mencionado parece ya celebrado en 1540 o antes, contra la presunción inserta en *Dilucidaciones Históricas* (autor, Fr. Cipriano), tomo I, p. 109.



yo debo por las cédulas firmadas de mi nombre, o por contratos, o por otra cualquier manera, de mis bienes, como a ellos les pareciere, sin mandamiento de alcalde ni de Juez y sin contienda de juicio, sino que ellos sean jueces para hacer pagar, para lo cual les doy bastante poder, según que de derecho se requiere y para semejante se deba dar y otorgar.

Item, mando que en la iglesia de la villa de Azua, adonde yo he sido vecino, se me diga un treintanario por mi ánima, que lo diga el cura de la dicha villa cerrado, y por él se le dé de mis bienes quince escudos de oro.

Item, mando a la iglesia de la villa de Azua cincuenta escudos de oro para que se acabe con ellos el sagrario, y con las piedras que yo tengo labradas, después de acabado de albañilería, lo que sobrare de los dichos cincuenta escudos sea para ayudar la Custodia en que ha de estar el Santísimo Sacramento dentro del dicho sagrario.

Item, declaro que yo hice un conocimiento en la Isla de San Juan al Tesorero Andrés de Haro, Tesorero que fué de la dicha Isla, y, a lo que me acuerdo, es el dicho conocimiento de cincuenta y nueve pesos y un tomín y ocho granos, el cual declaro por verdad que le es pagado y de él no debo nada, porque lo pagó Cristóbal de Mendoza, Teniente que era del Señor Almirante a la sazón en dicha Isla, en unos puercos que el vendedor Diego de Arce compró a Juan López Adalid, y el dicho Juan López me los debía a mí, que si por caso pareciere en algún tiempo el dicho conocimiento, digo que, a lo que me acuerdo, se pagaron en la fundición de oro que se hizo en la ciudad de Puerto Rico el año de quinientos y quince, y de ello son testigos el dicho Cristóbal de Mendoza y Martín Herreros, tenedor que a la sazón era de los bienes de los difuntos en la dicha Isla, y en mi conocimiento que de ello no debo nada.- Hernando Gorjón.

Item, declaro que una obligación que está en mi poder de contía de nueve pesos de oro que se obligó un Antón García en Cristóbal de Mendoza y a mí, que es del dicho Cristóbal de Mendoza, que yo no tengo parte en ella; mando que se dé al dicho Cristóbal de Mendoza con más media arroba de cobre y un embudo de cobre que dejo en mi casa.

Item, declaro que me debe el dicho Cristóbal de Mendoza, Comendador de la Orden de Santiago, diez escudos de oro que yo le envié de esta Isla a Castilla, para que había de negociar por mí ciertas

cosas en la Corte, las cuales no negoció este dicho Cristóbal de Mendoza; es de Benallaser y fué vecino de la villa de Azua, y Teniente de la Isla de San Juan por el Almirante.

Item, digo que este dicho Cristóbal de Mendoza me dejó una memoria para que cobrase de un Alcocer (4), vecino de Santiago, un conocimiento en dos pedazos, para que cobrase del dicho Alcocer cuatro o cinco escudos, a lo que me acuerdo, el cual dicho conocimiento nunca se cobró porque murió desde a pocos días el dicho Alcocer y no dejó bienes, y esta es la verdad.

Item, declaro que yo vendí a Diego de Artiaga, vecino que fué de la villa de Azua, un potro en siete pesos de oro, que el sacó en almoneda de los bienes que yo vendí, que quedaron de Bernardo de Rivadezil, vecino de la dicha villa, como tutor y curador que yo era de las personas y bienes de los hijos de dicho Bernardo de Rivadezil, y el dicho Artiaga nunca me los pagó, y en la cuenta que yo dí de dichos bienes ante Pedro Gutiérrez (5), alcalde de la villa de Azua, y ante Gonzalo de Cazorla, los dí por cobrados, escribano que fué dicho Gonzalo de Cazorla, y me hice cargo de ellos y los pagué por el dicho Artiaga de resto de veinte pesos, porque de los trece tengo carta de pago, y no le debo nada ni él a mí porque pasa en verdad de la manera dicha.- Hernando Gorjón.

Item, mando que el mayordomo o mayordomos que por mis albaceas y patronos que yo aquí nombrare, fuere para tener cargo de mi ingenio y hacienda, que así se le dé el salario que a los dichos patronos pareciere, y que no le consientan ni den lugar a que tenga granjerías de cañaverales de azúcar para moler en el dicho mi ingenio, en que se le tome la cuenta cada año, y si pudiere ser de seis en seis meses; porque dejando de tomar la dicha cuenta mucho tiempo es como pecado envejecido en el hombre y es darle lugar de encargar su conciencia.

Item, declaro que ha más de veinte años hice un conocimiento a un García Alonso (6), vecino de

(4) Probablemente Baltasar de Alcocer, que aparece en 1519 firmando con numerosos vecinos de la Isla una pretensión ante los Padres Jerónimos y Juez Alonso Zuazo de licencia para traer indios caribes desde la Costafirme a la Española. Otro, Diego de Alcocer, criado del segundo Almirante.

(5) *Catálogo de Pasajeros a Indias*, vol. I (en adelante: *Catálogo...*), publicado bajo la dirección de don Cristóbal Bermúdez Plata, Director del Archivo General de Indias (AGI), número 138.

(6) *Catálogo...*, núm. 1910.

la Isla de San Juan, con ciertas condiciones que se había de averiguar si fué pagado, o no, en una obligación de un Rengino, vecino de la dicha Isla, que si el dicho García Alonso jurare que no es pagado de ellos, mando que se le paguen de mis bienes.

Item, mando que después de pagadas todas las deudas que pareciere que yo debo, no se alce mano con albañil, carpinteros, de acabar de labrar de albañilería las casas de mi ingenio y la iglesia, y la casa de purgar y las otras más casas pertenecientes al dicho ingenio y que todo sea perfecto, pues que perpetuamente queda dedicado y dotado para servicio de Dios Nuestro Señor.

Item, declaro que por el Concejo de la villa de Azua me está proveído el agua del arroyo de la Puerta y después me fué proveído en esta Ciudad por los Señores Oidores y Oficiales de S. M., como parecerá por una Provisión que tengo en mi portacartas; que con la gente de mi ingenio se saque para los aprovechamientos del dicho mi ingenio y hacienda, si no estuviere sacada al tiempo que Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida.

Item, mando que el desagüadero que tengo comenzado junto al Pontón que está hecho de madera en el río de mi ingenio por donde pasan de la villa de Azua a esta Ciudad, que se acabe de hacer y se ponga la compuerta grande que allí está labrada fijada de albañilería, porque es muy necesario, porque los años que llueve muchas aguas asolva la rueda de ingenio e impide la molienda y trae mucho perjuicio, y si el desagüadero que está comenzado y se hace por mis propias tierras, como parece por los títulos que de ellas tengo, y es en perjuicio de tercero, no se debe dejar de hacer, si por caso no estuviere hecho al tiempo que Dios me llevare de esta presente vida.- Hernando Gorjón.

Item, declaro que tengo un ingenio de hacer azúcar de agua en el río del Bauruco, junto a la villa de Azua, y tres caballerías de tierras a la redonda del dicho ingenio, porque en la verdad yo tengo proveído por el Concejo de la dicha villa seis caballerías de tierra para dos ingenios; han de tomar tres caballerías de estas seis, las mejores que al ingenio pertenecen, porque el otro ingenio no se puede hacer en el dicho río sin perjudicar al que está hecho, y no se haciendo otro, quedan las caballerías vacías.

Item, declaro que tengo labrada toda la más de la madera para asentar una sierra de agua jun-

to al dicho ingenio y que tengo labradas dos piedras para un molino de moler maíz o trigo, cuando Dios lo diere en esta Isla, y todo el serraje de la dicha sierra y molino; mando que se asiente todo a donde se desagüa el agua, y el dicho ingenio, al tiempo que muele, que es el segundo desagüadero, no siendo esto acabado al tiempo que Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida.

Item, declaro que tengo en la sabana de esta parte del río Bauruco que es con que muele mi ingenio y de parte de arriba dentro el desagüadero que tengo comenzado, de que arriba hago mención, una de las tres caballerías que me están proveídas para el dicho mi ingenio, y más otra media caballería, que es por todo caballería y media, que se entiende en la tierra labrada para cañas de azúcar y para (aquí está en blanco) y declaro que tengo más de la dicha sabana, otra media caballería de tierra que Pedro de Vadillo (7) me hizo donación, que comienza la cabezada de ella por encima del camino que de la villa de Azua viene a esta Ciudad, y corre la dicha tierra por el río abajo.

Item, declaro que tengo una peonía de tierra que compré de Leonor Peraza, mujer que fué de Alonso Muñoz, vecino que fué de la dicha villa, que es viniendo de la villa de Azua a mi ingenio sobre mano izquierda de camino y por bajo de acequia, que nombran de abajo, con tres días de agua proveída por el Cabildo de la villa de Azua para regar la dicha tierra que yo compré de Juana Méndez, mujer que fué de Diego de Artiaga, y después de Esteban de la Roca, que está por encima de la acequia que dicen de abajo hacia la villa de Azua, con cuatro días y medio de agua por la acequia que pasa por medio de la dicha villa, como parece por la carta de venta que de ella tengo.- Hernando Gorjón.

Item, declaro que tengo por bajo del ingenio de caballos de Pedro de Heredia (9), sesenta y cinco mil montones, con cuatro días y medio de agua de la acequia de abajo, que tienen por linderos de la parte de arriba una tierra de Gonzalo de Tacorla, vecino de la dicha villa, y por la cabeza de la dicha mi tierra, tierras que fueron de Alonso Gutiérrez de Aguilón.

(7) Teniente de justicia en el Sur, más tarde capitán a guerra contra indios alzados.

(8) Catálogo... varios de este nombre y apellido.

(9) Hacendado en término de Azua, heredó allí parte del ingenio del chantre Alonso de Peralta, después aventurero y Adelantado de Cartagena de Indias, y asesinado.



Item, declaro que tengo cincuenta mil montones de tierra, que compré de Gómez Herreros, con tres días de agua por la acequia de abajo, que tiene por cabzada la dicha acequia que va al desagüadero, que tengo hechas de las aguas que me impedían las molindas de mi ingenio, y por linde la tierra que compré de la dicha Leonor Peraza, de que arriba se hace mención.

Item, declaro que tengo proveído por el Cabildo de la dicha villa de Azua por la acequia de abajo seis días de agua para regar las tierras que tengo de la otra parte de mi ingenio hacia la villa de Azua, que por la una parte linda con la tierra que compré de la dicha Leonor Peraza.

Item, declaro que tengo para proveer a gente del dicho mi ingenio tres mil cabezas de todo ganado vacuno, poco más o menos.

Item, declaro que tengo un ható de ovejas junto a mi ingenio para proveimiento de la gente de que puede haber poco más o menos tres mil cabezas.

Item, declaro que tengo una estancia para proveimiento del dicho mi ingenio con tres caballerías de tierra de riego con que se riega la labranza de la estancia, en la cual hay casi ochocientos pies de cañafístolas y naranjos dulces y agrios y otros árboles de estas dichas caballerías de tierra, las dos de ellas corren desde los bojíos de la estancia hacia abajo, y los ciento y veinte mil montones de tierra corren desde los dichos bojíos hacia arriba derecho de Norte.

Item, declaro que ahora de presente tengo en el dicho mi ingenio y hacienda cien negros, o hasta ciento y diez, con las negras, y veinte y cinco muchachos negritos y negritas, los nombres de los cuales están asentados en una memoria en el dicho mi ingenio. — Hernando Gorjón.

Item, declaro que tengo hasta veinte bestias caballares para servicio de dicho mi ingenio y vacas.

Item, declaro que tengo en el dicho mi ingenio cincuenta bueyes.

Item, declaro que tengo en el dicho mi ingenio diez y seis carretas herradas y muy buenas.

Item, declaro que tengo en el dicho mi ingenio una fragua de herrero, con yunque y vigornias y todas las otras ferramientas necesarias y con unos fuelles.

Item, declaro que tengo en el dicho mi ingenio cuatro guijos nuevos traídos de Castilla y una chapazón para los ejes de ingenio, sin la nueva que ahora se le echó.

Item, declaro que tengo en el dicho mi ingenio muchas hachas y muchas azadas de cuatro maneras, y azadones, y seis cimbas y calabozos y desburgadores y muchos y otras ferramientas de carpintería y sierras grandes y pequeñas, y almodonas y erasas para fundir las tumaceras, que están puestas por memoria en el dicho mi ingenio (10).

Item, es mi voluntad que después de hechas las casas e iglesia del dicho ingenio y pagadas las deudas que pareciere que yo debo, se haga en esta Ciudad, junto al Monasterio del Señor San Francisco, adonde yo ahora cerco de albañilería (11), una Capilla que tenga de largo ochenta o cien pies y de ancho treinta y seis pies, y que sea la dicha

(10) AGI. Patronato 173, I, Tomo 8.

(11) En Cédula real de 14 de agosto de 1540, de confirmación de los solares cedidos por la Ciudad para que en ellos se edificase el Colegio, hállase inserto el expediente obrado para la posesión que se dió a Gorjón, y del cual se reproduce aquí el acta de aquel momento, que dice así: "E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Sancto Domingo, veynte y tres dias del mes de jullio e año predicho de quinientos y treynta y syete, en presencia de mi el dicho notario, e de los testigos de yuso escriptos, y también el señor Diego de la Peña, regidor e diputado de la dicha Cibdad, junto e cerca de las paredes de la huerta del monasterio de Señor San Francisco, en el camino y calle real que va de hacia San Francisco para San Lázaro, junto donde el alcalde mayor Maldonado tuvo un buhio que fué deshecho, y el dicho Hernand Gorjón pidió al dicho señor diputado que le metiese en la posesión de los solares que para hazer el Colegio el señor Presidente y el Cabildo de la Cibdad, en nombre de Su Magestad, le avian prometido y hecho merced. E luego el dicho diputado dijo al dicho Hernand Gorjón que le señale el sitio de los dichos solares, e que estava presto de lo hazer. E luego el dicho Hernand Gorjón se metió en un montesillo que allí estava donde fué el solar de dicho Maldonado, y dixo qué hera el lugar dondél avia pedido los dichos solares hasta dar en los solares del Thesorero Pasamonte y la calle que sube de casa de Xpbal Daza hasta esotra calle de Sant Lázaro donde el dicho diputado estava. E luego el dicho señor diputado dixo qué, como regidor y diputado ques de la Cibdad, y en aquella via y forma y manera que podia e de derecho mejor avia lugar le dava e le dió la posesión de los dichos solares, segund que por el señor Presidente y por el Cavildo están concedidos, e le metía e metió en ella. Testigos que fueron presentes Hernand de Olivera e Pedro de Alconchel y Hernando Diez, vezinos de la dicha cibdad. E luego el dicho Hernand Gorjón, tomando y aprehendiendo la dicha posesión, se andubo paseando por el dicho monte de una parte para otra, e cortó ciertas ramas de árboles con un puñal, todo lo qual hizo quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, e ansy lo pidió por testimonio de mi el dicho escrivano, testigos los dichos. De todo lo qual e como pasó en presencia de mi el dicho escrivano, de pedimento de dicho Hernand Gorjón, di ende esta fee e testimonio, que fué fecho en dicha cibdad de Sancto Domingo, e ge lo di en quatro dias del mes de setiembre de dicho año de mill e quinientos e treynta y syete años. E yo, Juan Ramos, escrivano de Su Magestad e su notario publico en todos los sus Reynos y señorios, y notario del Concejo de dicha Cibdad, que a lo que dicho es presente fuy y en mi presencia pensó, lo escreví e fize aquí mio signo ques a tal. En testimonio de verdad. Juan Ramos, escrivano de Su Magestad y del Concejo". — AGI, Santo Domingo 868, lib. I, f. 266.



Capilla de arcos, como está la del Monasterio del dicho San Francisco; y que tenga en lo último de la capilla un altar que suban a él con siete gradas, y a los lados otros dos altares con no más de una grada y que al fin de dicha Capilla se ataje una pared que tenga cinco palmos de alto y encima de ella puestas unas verjas de madera, y que esto todo sea el anchura de la dicha Capilla y por medio de ella lleva una danza de arcos, que de uno a otro no haya más de ocho pies y que esto ha de tener por lo menos sesenta pies en largo y doblado, y en lo alto otra reja de madera con sus lienzos delante para que los puedan abrir para oír misa desde las camas los que estuvieren enfermos que no se pudiesen levantar, y en lo que dije de atajo en lo de pared de abajo, ha de haber dos puertas, la una que entre a los pobres de la una nave, y la otra para los de la otra nave, quiero decir, que en lo alto y en lo bajo puedan caber cuarenta pobres, lo cual se mande hacer y haga con la renta de mi ingenio y haciendas arriba declaradas.- Hernando Gorjón.

Item, mando que después de hecho así la Capilla y Hospital, se haga un cuarto de casa larga adonde se pueda leer dos Cátedras gratis a todas las personas que las quisieren ir a oír y que la ciencia que en las dichas Cátedras se leyesen, sea para que puedan ser predicadores los que allí aprendieren de las cosas de nuestra santa fe católica, porque como esta tierra sea nuevamente plantada en nuestra santa fe católica, para que vaya siempre en pro de las ánimas, porque lean cada día dichas dos Cátedras en las ciencias ya dichas, se les dé de mi hacienda a cada uno doscientos escudos de oro en cada un año, que cada peso valga cuatrocientos y cincuenta maravedís, los cuales han de leer cada día las horas que por los Patrones, que yo aquí dejaré nombrados, les pareciere.

Item, mando que en el dicho Hospital haya tres capellanes perpetuamente para que digan misas en el dicho Hospital; cada uno de ellos se ha de obligar a decir veinte misas por mí y por las ánimas de mis difuntos y por todas aquellas personas a quien yo sea a cargo en esta vida, y los miércoles ha de decir misa al apóstol Santiago, cuya advocación se ha de llamar el dicho Hospital y Colegio, y los viernes a la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, y los sábados a Nuestra Señora la Virgen María, que ruegue a su Hijo por todos nosotros, y los martes y jueves de todo el año puedan decir misa los dichos capellanes por sus difuntos o por las misas votivas a que fueren obligados, y mando que de la renta de mi ingenio y hacienda den a cada uno de los dichos Capellanes por cada

año setenta y cinco escudos de oro, que cada escudo de oro valga cuatrocientos y cincuenta maravedís, y que los dichos capellanes sean obligados a celebrar cada año y festivar la víspera y el día de la Concepción de Nuestra Señora la Virgen María, y asimismo la fiesta de la Asunción de Nuestra Señora a las Vísperas y a la Misa y asimismo la han de celebrar cada año a las Vísperas y a la Misa el día del Señor Santiago el Mayor, cuya advocación es del dicho Hospital y Colegio y que los tales Capellanes habiendo primeramente dicho misa en el dicho Hospital a los dichos pobres, vengam a servir a la Iglesia Catedral de esta Ciudad las tres Pascuas del año y la fiesta del Corpus Christi, y que con este cargo se les dé la dicha Capellanía.- Hernando Gorjón.

Item, mando que los dichos Capellanes todos los años del mundo celebren la víspera de San Cristóbal (12) y el día de la Misa y que esto se haga y diga por el ánima de don Cristóbal Colón que descubrió estas partes y por todos sus descendientes digan aquel día misa los dichos tres capellanes.

Item, en lo que el capítulo atrás de éste digo y nombro días que los dichos capellanes han de decir las misas; esto se ha de entender cuando los tales días no hubiere fiesta que la Santa Madre Iglesia mande celebrar, porque tal día se ha de hacer lo que la Santa Iglesia tiene ordenado.

Item, mando que de los frutos y rentas del dicho mi ingenio, se casen cada un año dos doncellas pobres y que se les dé a cada una de ellas ciento y cincuenta escudos de oro y que éstas se llamen *hijas de Santiago*, porque esta advocación es mi voluntad que les pongan ese nombre al dicho Hospital y Colegio, porque así lo tengo proveído, digo, prometido al apóstol Santiago, Patrón de nuestra España; y que si las tales doncellas después de casadas no hubieren hijos, que no puedan dejar estos ciento y cincuenta escudos que se da a cada una, a padre ni madre, ni a hermano, ni a otro heredero, sino solamente al dicho Colegio y Hospital del Señor Santiago, y que éste los herede para casar otra doncella en lugar de ésta, y que las tales doncellas que así los dichos Patrones cada un año casaren, no sean confesas. Por dos cosas me mueve a decir esto: la primera, porque se cumpla aquel mandado que el rey don Fernan-

(12) Disposición, cuya anomalía parece se reconoció apenas escrita, y que en cierto modo se destruye por la disposición que sigue. Santiago el Mayor y San Cristóbal tienen el mismo día en el calendario romano.



do, de gloriosa memoria, mandó como católico y tiene hecho merced de que a esta Isla no pasasen en ella hijos ni nietos de moros, ni de judíos, ni de reconciliados, y esto es mi voluntad que se guarde en esto de casar las doncellas; y lo otro, porque son tan solícitos los confesos que de un año para otro aún de dos años tendrán prevenidos a los Patronos para que se casen las doncellas que ellos quisieren, y de esta manera nunca se casará doncella hijadalgo, ni cristiana vieja por la ventaja que estas generaciones hacen en la solicitud, y mando que al tiempo que estas dos doncellas se hayan de casar, sea en día del Señor Santiago, echadas cuatro de ellas por sus nombres escritos en unos papeles y estos papeles echados en un bonete o en otra cosa que no se pueda ver, llamen a un niño que sea de menos de siete años y saque dos papeles de los que así echaren escritos los nombres como arriba digo, y que aquellas dos que el niño sacare escritas, los dichos papeles sean las dos que aquel año se casaren y después de casadas permanezcan en esta Isla, porque es mi voluntad de habitar y poblar, y que las otras dos doncellas que así se echaren en suertes queden para las casar el año adelante.- Hernando Gorjón.

Item, mando que, para ahora y para siempre, haya en mi ingenio un Capellán para que doctrine y enseñe las cosas de nuestra santa fe católica a los negros y a sus hijos, administre los santos sacramentos a los españoles y a todos los que en el dicho ingenio estuvieren y se le dé el salario que sea justo de las décimas del dicho ingenio, como S. M. lo tiene mandado, o de los frutos del dicho ingenio si no alcanzare la parte que le pertenece de las dichas décimas, que el tal capellán sea obligado a decir veinte misas cada mes en la Iglesia del dicho ingenio y que los lunes la diga por mi ánima y de mis difuntos, y los miércoles la diga al Apóstol, Patrón de las Españas, y el viernes a la Pasión de Nuestro Redentor Jesucristo, y los sábados a Nuestra Señora Santa María, Madre de Dios, y los martes y jueves la diga el tal clérigo por sus difuntos, o por quien él quisiere.

Item, ruego y encargo las conciencias a los dichos Patronos y albaceas, que los capellanes que así pusieren en el dicho Hospital y Colegio, y el Capellán que pusieren en el dicho mi ingenio sean los más hábiles que se hallaren, o de mejor vida y fama, para que siempre tengan especial cuidado de los así guardar, porque es servicio de Dios nuestro Señor, y si alguno de los dichos capellanes se conociere estar en pecado público, le despidan de la dicha Capellanía y en su lugar pongan otro que

sea de buena vida y que el uno de los capellanes por sus meses sea obligado a dormir dentro del dicho Hospital o Colegio, porque si algún pobre de noche pidiere los sacramentos, que esté allí para se los poder dar.

Item, digo que si en el dicho ingenio hubiere buen recado de persona que lo sepa granjear, quisiere la renta de él, y Dios nuestro Señor la aumentara para su santo servicio, que si a los dichos Patronos les pareciere después de sustentado, lo que arriba está dicho y proveído el dicho Hospital de las cosas a él necesarias, y diere para casar algunas más doncellas de las que arriba tengo dicho, lo pueden hacer guardando la orden del capítulo que arriba habla en el casar de las dichas doncellas.- Hernando Gorjón.

Item, mando cien escudos de oro de cuatrocientos y cincuenta maravedís cada peso, cada un año, a los Señores Inquisidores que hubiere en esta Ciudad e Isla, y no a los Oficiales del Santo Oficio, sino a solos ellos, porque entreguen de los cristianos todos los herejes que hubiere y alimpien toda esta tierra de toda herejía que fuere contra nuestra santa fe católica, y porque tengan especial cuidado de visitar el dicho Hospital y Colegio cada un mes de año y un día, y las faltas que hallaren, o descuido, o malos gastos, y que no se hace con los pobres como debe, que lo manifiesten y digan a los Señores Patronos, que aquí quedarán nombrados, lo cual les pido por merced lo hagan por servicio de Dios, porque una tan santa obra como ésta sea favorecida y no venga a menos.

Item, declaro que en mi portacartas tengo muchas bulas de la Santa Cruzada para que por virtud de ellas me puedan absolver a culpa y a pena, y que tengo más dos bulas de cómo me hacer Hermano de la Casa y Monasterio de Señor San Francisco, para que los dichos Patronos y albaceas lo hagan saber a los religiosos de dicho Monasterio para que hagan enterrar mi cuerpo como Hermano de la dicha Casa.

Item, mando que si alguna persona viniere jurando que yo le debo hasta en contra de tres escudos de oro, que se los paguen de mis bienes.

Item, es mi voluntad y ruego a mis parientes y amigos y criados que cuando Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida, que ninguno ni algunos traiga luto por mi, porque me parece ceremonia gentilica, y entristecerse nadie por lo que Dios hace, y no de cristianos, y que cuando de esto se acordasen los dichos mis parientes y amigos y criados, les ruego



que digan una Avemaría a Nuestra Señora la Virgen Santa María, para que ruegue a su Hijo por mí que me perdone, porque Dios repare quien la diga por ellos cuando Dios de esta vida les llevare. Hernando Gorjón.

Item, mando y es mi voluntad que una memoria que yo tengo escrita y firmada de mi nombre en mi portacartas, que ésta se cumpla sin faltar cosa alguna de ella, porque es cierta manda que hago a la iglesia de las Cumbres de San Bartolomé, a donde yo nací, y otras mandas que mando a mi hermano Martín Domínguez Gorjón, vecino de Encinasola, que ahora reside en los Barrancos, y otra manda que hago a mi tío Gonzalo Pérez, y otra manda que hago a Mayor Domínguez, mujer que es de Gonzalo Díaz, mi mayordomo que fué, las cuales mando y es mi voluntad que cumplan de mis bienes lo más presto que pudiere ser, porque tienen necesidad de ello.

Item, mando que si algún negro de los que en el dicho ingenio hay murieren, que de la renta de dicho ingenio y hacienda se compre otro, porque en ningún tiempo haya en él menos de cien negros y negras, como ahora están y andando bien aviado es mucho el provecho que dará para sustentar el dicho Colegio y Hospital.

Item, digo que Gonzalo Díaz, mi mayordomo que fué, me debe por una carta cuenta que entre mí y él hubo sentenciada por juez y por ambos consentida, trescientos y ocho escudos y ciertos granos, la cual está firmada de escribano en mi portacartas, y demás de esto me debe catorce escudos de oro, de doce escudos que vendió de azúcar de mi ingenio a Gonzalo de Carrila, vecino de la villa de Azua, los cuales le pagó en reales de plata, y dos escudos de oro que le vendió de plata de cañas de mi hacienda, y siete pesos de oro de un potro que vendió a Pedro Martín Callejas, y once escudos y cuatro tomines y siete granos, de todos los cuales le hago gracia y suelta de ellos y mando no se cobren de él, y confieso que entró en esta cuenta las trescientas arrobas de azúcar que él y yo mandamos en casamiento a su hija Catalina Díaz, mujer de Alonso Esteva. De todo lo cual no se ha de cobrar cosa alguna de él. Hernando Gorjón.

Item, digo que si a los dichos señores Patrones y albaceas les pareciere que se deben de poner mis Armas labradas en una pieza a la puerta del dicho Colegio y Hospital, las hagan poner, y si les pareciere que no se deben poner, no se pongan.

Item, declaro que yo envié mi poder bastante a Pedro de Villanueva (13), solicitador del Estado del Marqués (blanco) para que ante la Cesárea Majestad pudiese dotar el dicho mi ingenio y hacienda para el dicho Colegio y Hospital y para casar las dos doncellas cada un año, al cual le envié de mis dineros Pedro de Velazco (14) cincuenta ducados para que entendiese en mis negocios y en lo tocante a las libertades y merced que Diego Méndez (15), en mi nombre, suplicó a S. M. y demás de los cincuenta escudos le di poder para que cobrase otros cien ducados que estaban depositados en la Corte en el canvú de Juan de Aliende, para que con ellos me había de mandar hacer seis reposteros de mis Armas y hacer sacar las mercedes que S. M. me tiene concedidas, que son licencia de ciento y cincuenta negros para la obra del dicho Colegio y Hospital e Ingenio y haciendas, sin que pagase dinero ninguno de ellos. Lo otro es libertad y franqueza para siempre de entrada y salida del dicho ingenio y hacienda y de todas las cosas que se trujesen para el dicho Hospital. La otra es de cuatrocientos escudos de oro que el Tesorero Miguel de Pasamonte me prestó de la hacienda de S. M. (16) que me hace merced de ellos. Lo otro es que S. M. dice en respuesta de los dichos capítulos que negociará con Su Santidad que en el dicho ingenio y haciendas dotada para el dicho Colegio

(13) Aunque Gorjón se valió de varios apoderados de sus negocios en la Corte, Pedro de Villanueva fué el agente único en el negocio del asiento hecho con el Emperador para la fundación y dotación del Colegio.

(14) *Catálogo...*, núm. 2179.

(15) El fiel compañero del primer Almirante de las Indias, ya vecindado definitivamente en Santo Domingo desde 1526, y últimamente en la Corte, de la comitiva de la Virreina; testó en 1536, y probablemente difunto cuando Gorjón escribió este testamento.

(16) "Item, que se le resciben en quenta al dicho Tesorero Miguel de Pasamonte, quatrocientos pesos de oro que dió e prestó a Hernando Gorjón, vezino de la villa de Azua, de la hacienda de S. M. y por una Real Cédula fecha en Valladolid a veynte e un dias del mes de agosto de quinientos e veynte e un años, por la qual manda que de su Real Hacienda se den y presten a los vezinos y moradores desta ysla que tengan aparejo para hazer yngenios para socorro e ayuda de fazellos, quatro mill e quinientos pesos de oro, tomando dellos syguridad que en cierto tiempo lo volverán y pagarán a S. M., e ansy por virtud de la dicha Real Cédula se dieron y enprestaron al dicho Hernando Gorjón los dichos quatrocientos pesos de oro, por los quales hizo una obligación de los bolver y pagar a S. M. ante Pedro de Barruelo, escrivano publico desta cibdad en primero de diziembre de quinientos e veynte e un años, la qual dicha obligación se entregó al licenciado Badillo, Juez que bino para la cobranza de las deudas de S. M., para que los cobrase del dicho Hernando Gorjón, y se le entregó al dicho licenciado Badillo en veynte e ocho de mayo de quinientos e veynte e siete". Y al margen se lee: "Rescibió Badillo esta obligación, y paresce que S. M. en la contratación del Colegio le hizo merced destes quatrocientos pesos de oro a este Gorjón". AGI, Contaduría 1050. Véase *Idea del valor de la Isla Española*, de Antonio Sánchez Valverde, edición de 1947, pág. 58, nota 67.



y Hospital que no pague décima alguna. La otra es que S. M. dice en respuesta de los dichos capítulos digo, que S. M. y a su costa ha de mandar traer de Su Santidad una bula para el dicho Colegio y Hospital, como la que tiene el Hospital de su Real Corte. La otra es que dará y hará merced al dicho Hospital de las preeminencias, libertades que tiene el Estudio de Salamanca, pido por merced a los Señores Patronos y albaceas que aquí quedaren nombrados, que si al tiempo que Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida, esto no estuviere negociado, que lo manden negociar, pues es para tan santa obra como ésta que está nombrada.- Hernando Gorjón.

Item, mando que después de cumplido este mi testamento y mandas, deyo y constituí por mi universal heredero al dicho Hospital y Colegio, según que arriba tengo declarado, y que ahora ni en tiempo alguno este ingenio y hacienda y renta de todo ello, no sea gastado ni distribuido, sino en el dicho Colegio y Hospital y en las cosas que arriba quedan declaradas, porque es mi última y postrimera voluntad, y que cualquier testamento o codicilo o donación o dotación que yo haya hecho, lo revoco y doy por ninguna, de ningún valor y efecto, porque ésta, como dicho he, es mi última y postrimera voluntad, y así pido por merced a los Señores Patronos y albaceas que ahora ni en tiempo alguno no vayan contra lo susodicho, ni lo consientan ir, y nombro por mis albaceas y por Patronos perpetuos jamás al Obispo de esta Ciudad de Santo Domingo, y al Señor Deán, y al Señor Tesorero Alonso de la Torre (17), Regidor de esta Ciudad de Santo Domingo, a los cuales doy poder cumplido, según que de derecho lo puedo dar y otorgar a los dichos Señores, para que sin mandamiento de juez puedan entrar en el dicho mi ingenio y hacienda arriba declaradas, y tomen de todo ello los bienes que les pareciere para cumplir este mi testamento y mandas, tal y tan cumplidamente, como yo lo he y tengo, con libre y general administración, y que después que Dios sea servido de llevar de esa presente vida al dicho Señor Obispo, que este Patronazgo y albaceazgo suceda en él el obispo y obispos que después fueren de este obispado, y lo del Señor Deán lo mismo, que siempre suceda en el Deán que fuere, y después que Nuestro Señor fuere servido de llevar de esta presente vida al dicho Señor Tesorero, es mi voluntad que los Señores Regidores de esta Ciudad jun-

tos en su Cabildo, nombren a un Regidor que sea de buena conciencia para que sea Patrón del dicho Hospital y Colegio, con los dichos señores Obispo y Deán, y por el trabajo que dichos Deán y Regidor han de tener en visitar al dicho Colegio y Hospital, mando que de mi ingenio den doce arrobas de azúcar lealdado (18) a cada uno de ellos para el gasto de su casa, que lo que más mereciere en mucho se lo galardone Dios en el cielo.- Hernando Gorjón.

Item, suplico y pido por merced a los dichos Patronos y albaceas que demás de la bula que arriba digo que su Cesárea Majestad ha de mandar proveer de otra bula, la que pareciere que sea provechosa para las ánimas de los fieles cristianos que se enterraren en dicho Hospital o Colegio, porque el dicho Hospital se aumente de gracias e indulgencias, y lo que así constare negociar dicha bula, lo paguen de la renta del dicho ingenio y haciendas.

Item, pido por merced a los dichos Albaceas y Patronos que todos los años del mundo el día de Santiago, u otro día después, tomen cuenta al mayordomo que estuviere por ellos puesto en el dicho Hospital, para que se vea cómo se gasta la renta del dicho ingenio y hacienda, y de cómo son servidos los pobres, y que si el tal mayordomo no fuere persona arraigada y muy abonada, que los dichos Señores manden hacer un arca en que eche el dinero que el dicho ingenio y hacienda rentaren, y que a la tal arca le pongan tres llaves, y que cada uno de dichos Señores tenga la suya, y que al tal mayordomo le den de cincuenta en cincuenta escudos, y quedando la cuenta de ellos en qué los ha gastado con los dichos pobres, le den otros cincuenta escudos, y que cada vez que se los dieren, le hagan firmar en un libro que para ello tengan, de cómo los reciben, porque sea bien gastado lo que así se gastare con los dichos pobres. Dame atrevimiento a suplicar esto a Vuestra Señoría y Merced por ser esta obra tan santa y tan en servicio de Dios y tanto bien de esta república, y encárgoles las conciencias, que, como obra de Dios, la tengan siempre en su memoria, para que no caiga y sea siempre aumentada.

Item, mando que para leer los dichos Catedráticos en las ciencias necesarias que arriba tengo dichas, se compren los libros que a los dichos Patronos y albaceas pareciere que son necesarios, y

(17) Por dejación que Juan de Pasamonte hizo del oficio de Tesorero real, entró en él Alonso de la Torre el 1 de mayo de 1537. AGI, Contaduría 1051. Este sujeto fué desposeído del oficio y murió en la cárcel del Cabildo el 27 de septiembre de 1544.

(18) Azúcar "lealdado": conforme a la calidad y pureza superior de fábrica, examinado como tal por el oficial "lealdador" del ingenio.

éstos se entreguen al mayordomo del dicho Hospital por ante escribano público, que al tiempo que se le tomare la cuenta, dé razón de lo que así le hubieren entregado.

Confieso que tengo dos tercios de un galeón nombrado *San Francisco* de que es maestre Francisco Gómez, el cual tiene el tercio del dicho galeón, y de la compra de él y dos veces que se dió carena en el Puerto de esta Ciudad, me debe el dicho Francisco Gómez quinientos y setenta y un escudos de oro y un tomín y ocho granos, según parece por dos obligaciones que me tiene fechas; la primera me ha de pagar de los fletes que ganare el dicho galeón y de su maestraje y hasta que yo sea pagado, y la otra obligación me debe a pagar en dos años después de la fecha de ella, la mitad en un año y la otra mitad en otro, y para esto tiene apotecado su tercio del dicho galeón, mando que se cobre de él.- Hernando Gorjón.

Item, mando que se haga inventario de todos los negros y negras, de sus hijas que están en mi ingenio y haciendas, y del cobre de dicho ingenio, y de las herramientas, y de la fragua, y de los buyes y carretas, para que se dé por inventario al mayordomo o mayordomos que hubiere en el dicho ingenio.

Item, mando que después de hecha la iglesia de dicho ingenio, de piedra, se haga traer un retablo de Castilla, a donde venga pintado el apóstol Santiago en caballo, como se suele pintar en los retablos del dicho Santiago; y asimismo mando que, hecha la Capilla del Hospital en esta Ciudad, se traiga otro retablo del dicho Señor Santiago para poner en el principal altar.- Hernando Gorjón.

En catorce días de junio de mil y quinientos y cuarenta años, ante mí el Escribano y testigos de yuso escritos, estando en la Ciudad de Santo Domingo en las casas del Secretario Diego Caballero (19), pareció Hernando Gorjón, vecino de la villa de Azua, y dijo que había hecho y ordenado su testamento y postrimera voluntad para descargar de su ánima y conciencia, el cual dijo que era lo que aquí dentro este escrito y en todas las hojas de firma de su nombre, el cual dijo que otorgaba y otorgó por tal testamento y postrimera voluntad,

(19) Diego Caballero, denominado *el viejo*, a distinción de Diego Caballero, contador; uno y otro fueron secretarios de la Audiencia; el primero desde su restablecimiento en la Isla; el segundo, después de la muerte de su padre o abuelo, acaecida el 22 de enero de 1554, como reza la losa de su sepultura en la Catedral.

como en él se contiene, y dejó por sus herederos y albaceas los en él contenidos, y dijo que revocaba y revocó cualesquier testamentos y codicilos, o donación o dotación que haya hecho, y quiere que no valga sino éste; en firmeza de lo cual lo otorgó y firmó ante mí el dicho Escribano y testigos que a ello fueron presentes, que son Hernando Gorjón, el Secretario Diego Caballero y el Bachiller Juan Carrillo (20) y Rui Díaz Caballero (21), escribano de S. M. y Juan de Medina, alguacil mayor, y Esteban Dávila (22) y Antonio de Bazán y Juan Pérez, vecinos de esta dicha Ciudad, los cuales lo vieron firmar al dicho Hernando Gorjón.- Diego Caballero.- El Bachiller Juan Carrillo.- Esteban Dávila.- Rui Díaz Caballero.- Juan de Medina.- Juan Pérez.

C O D I C I L O

En el nombre de Dios Todopoderoso, Criador del Cielo y de la Tierra y de todas las cosas, que en ellas son visibles e invisibles. Amén.

Sean cuantos esta carta de codicilo vieren, cómo yo, Hernando Gorjón, vecino que soy de esta muy noble y muy leal Ciudad de Santo Domingo del Puerto de esta Isla Española, de las Indias del Mar Océano, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso y entendimiento, buena y cumplida memoria, tal cual plugo a Dios Nuestro Señor de me querer dar, creyendo, como firme y verdaderamente creo en la Santísima Trinidad cumplida Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene y cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, y según que bueno y fiel católico cristiano es obligado a lo tener y crear y confesar, temiéndome de la muerte que es cosa natu-

(20) Fiscal de la Audiencia interinamente durante varias ausencias de los titulares, y fuera de tales tiempos Abogado de pobres, con sueldo en las penas de estrados. (En el siglo XVIII fué fiscal titular de la Audiencia otro bachiller Juan Carrillo Moreno).

(21) Escribano público de Santo Domingo con título de 29 de marzo de 1545, y por renuncia de Pedro de Mendoza, escribano de número con título de 20 de mayo de 1564. AGI, Santo Domingo 11; Indiferente General 2859.

(22) Esteban Dávila, Caballero del hábito de Cristo, propietario de un ingenio en Arbol Gordo, y alguacil mayor de la ciudad de Santo Domingo, fué hijo del regidor y Contador real Alonso Dávila y de doña Elvira (I) Guillén; casó con doña María de la Torre y Eslava, hija del Tesorero Alonso de la Torre y de doña Isabel de Cogollos; éstos tuvieron hija doña Elvira (II) Guillén, mujer que fué de Juan Daza Dávila, padres que fueron de don Luis Dávila, quien de su mujer doña María Colón de Toledo, bisnieta del Primer Almirante, tuvo a don Luis Dávila Colón de Toledo, sucesor en el mayorazgo llamado de Dávila, y alguacil mayor de la Audiencia de Santo Domingo.

ral, de la cual ninguna criatura en este mundo nacida puede escapar, codiciando (.) en mi ánima, otorgo y conozco por esta presente carta, digo que por cuanto puede haber dos años, o tres, poco más o menos tiempo (23), que yo hice y otorgué mi testamento y postrimera voluntad por ante Juan Rodríguez, escribano público de esta Ciudad (24), en el cual ordené y mandé todo aquello que me plugo y tuve por bien de ordenar y mandar; y porque ahora han ocurrido algunas cosas a mi memoria, para mi descargo de mi conciencia, por tanto en el dicho mi testamento, añadiendo y menguando, por vía de codicilo y postrimera voluntad, y como y más y mejor haya lugar de derecho, otorgo y conozco y quiero y mando y es mi voluntad que se haga y cumpla lo siguiente:

Primeramente, confieso y declaro que debo a don Alonso de Salas (25), Maestrescuela en la Santa Iglesia Catedral de esta dicha Ciudad de Santo Domingo, cuarenta escudos de oro de los diezmos de los años pasados de mil y quinientos y cuarenta y cuatro, y mil y quinientos y cuarenta y cinco años, según que de ello tiene relación el Chantre don Diego Martel (26), y el canónigo Rodrigo Quijada (27): mando que se pague de mis

(23) Menciónase aquí un testamento que no fué herencia instrumental del Colegio de Gorjón, que bien pudo ser casi todo él literalmente como el de 1540, o por ventura fué destruido por parte interesada, porque en él quedaron excluidos el Obispo, el Deán y el Tesorero y sus sucesores del Patronazgo del Colegio, que con los bienes del ingenio había de hacerse. Ello es que sin intervención del Prelado y del Deán, todo cuanto se hizo después de los días de Gorjón, a nombre del Cabildo de la ciudad se hizo, y que nunca por parte de dichos eclesiásticos se reclamó nada acerca de dicho Colegio, porque su primero ser fué de embebido en el Colegio de la Ciudad, en fuerza de la cédula real de 19 de diciembre de 1550. (V. *Universidades...* pág. 33, fuente 8).

(24) El 31 de enero de 1552 se dió título de escribano de número de la ciudad de Santo Domingo a Pedro de Során, por fin y muerte de Juan Rodríguez, escribano. AGI, Indiferente General 2859.

(25) Por muerte del maestrescuela Alonso de Espejo, fué puesto en su lugar Alonso de Salas, con título de 8 de abril de 1538; y por muerte de Salas, se dió esta canongía al Lic. Pedro de Cardona, con título de 21 de julio de 1562. AGI, Santo Domingo 868 Lib. I; Indiferente General 2859

(26) Como se presentase Diego Rodríguez Martel con título de Chantre sin estar ordenado ni de menores órdenes, el Cabildo eclesiástico no lo quiso recibir, y porque después de ordenado *in sacris* tampoco, por C. R. de 2 de marzo de 1537 se mandó al Obispo le diera la posesión, pues el sujeto estaba en regla. Murió chantre en enero de 1557. AGI, Santo Domingo 868, Lib. I.

(27) El 28 de octubre de 1538 escribía al Emperador el Cabildo eclesiástico de Santo Domingo, que pues era difunto el racionero Fernán de Arias, recomendaba para aquella ración a Rodrigo Quijada, clérigo de la diócesis de Sevilla, por ser "persona de buena vida e fama, y en quien las calidades de la erección concurren, demas que es gran cantor así de punto de órgano como de canto llano, y que ha aprovechado mucho en enseñar a cantar los hijos de los vezinos desta ciudad e Isla, y ha servido harto

bienes al dicho Maestrescuela don Alonso de Salas libremente.

Item, mando que en razón de los doscientos y cincuenta escudos de oro en que fué condenado Rodrigo de Marchena (28), mercader, en el proceso de pleito que con él he tratado, que si letrados teólogos dijeren en Dios y en su conciencia que los debo yo perder, se haga aquello que los dichos letrados dijeren o mandaren, siendo hasta tres o cuatro los dichos letrados.

Item, declaro que me sirvió en mi ingenio y hacienda un Juan Gómez, cuñado mío difunto, tiempo de nueve años poco más o menos, y yo no le pagué su servicio: mando que de mis bienes den y paguen a sus herederos por el dicho su servicio todo aquello que dijeren Rui Díaz Caballero, vecino de esta dicha Ciudad, y otras dos personas de buena conciencia, y lo que ellos declararen, mando que se envíe a los dichos herederos del dicho Juan Gómez, a ellos dirigido y confinado y a su riesgo y ventura.

Item, mando que se pague al Capellán que yo tengo puesto en mi ingenio y a los cristianos que me sirven y han servido, todo aquello que pareciere que yo les debo en cualquier manera, lo cual mando que se les pague de mis bienes.

Item, mando y declaro que debo a Rui Díaz Caballero, vecino de esta dicha Ciudad, treinta y tantos escudos de oro por virtud de un conocimiento firmado de mi nombre, mando que se les paguen de mis bienes.

Item, mando que se le pague al dicho Rui Díaz Caballero doce escudos de oro de una mula que el dicho Rui Díaz dió para la Compañía de las perlas

tiempo y sirve de sochantre en esta santa Iglesia y sustenta en ella la música por ser, como es, contrabajo, voz muy necesaria para el culto divino, sea servido como convenga". AGI, Santo Domingo 73. Diósele la Ración, y pasó a ser canónigo, con título de 16 de junio de 1543, y murió canónigo corriendo el año de 1548. AGI, Indiferente General 2859, Lib. I.

(28) Por C. R. de 10 de Febrero de 1543, fué emplazado para comparecer ante el Real Consejo de Indias el mercader Rodrigo de Marchena, a pedimento de Hernando Gorjón, por deuda de 700 pesos de oro. AGI, Santo Domingo 868. La cláusula anotada se corresponde con la condenación, no con la deuda. Marchena es mencionado varias veces en la escritura de Mayorazgo de Francisco Dávila. En la isla desde antes de 1528, es uno de los mayordomos del Hospital de San Nicolás por aquellos años. Sujeto de poca satisfacción en el cumplir sus pagos, y como en el entregar sueldos a los hombres que guerreaban contra Enrique, él y Juan de Herrera fueron convictos de no acudir a la obligación contraída, y ambos *in solidum* padecieron exacción de 200 pesos. AGI, Contaduría 1050.



que hicimos entre mí y Alonso Hernández de las Varas y el dicho Rui Díaz Caballero, porque soy a cargo de paga y los dichos doce escudos de mi parte al dicho Rui Díaz Caballero.

Item, mando y es mi voluntad que sea libre y exenta de todo cautiverio y sujeción Geromica, mulata, mi esclava: Nemencia, negra, mi esclava y de maestre Gir.mo Español.

Item, mando que sean libres y exentos de todo cautiverio y sujeción Juan Vaquero, negro (29), y Catalina, negra, su mujer, mis esclavos, por el mucho amor que les tengo y muchos servicios que de mucho tiempo a esta parte, como buenos esclavos, me han hecho.

Item, mando a su hija de Leonor Peraza, vecina de la villa de Azua, cien ducados de oro, de los que corren en esta Isla, para ayuda de su casamiento, los cuales mando que se le den y paguen de mis bienes libremente.

Item, mando que la institución que yo tengo fecha del Colegio, porque tengo capitulado y fecho concierto con S. M. que siendo S. M. de ello servido, se efectúe y haga y cumpla en el Estudio que al presente está fecho y fabricado en esta dicha Ciudad de Santo Domingo (30), por aquella forma

(29) La ortografía semi-informe de la época no da opción a elegir en este pasaje a un Juan, vaquero, negro, o a un Juan Vaquero, negro. En el segundo caso sería este negro el famoso Juan Vaquero, negro alzado, pues en el inventario de negros del incendio, formado en diciembre del mismo año de la muerte de Carrión, no aparece vaquero con nombre de Juan, ni Juan Vaquero ninguno. En carta de Gonzalo Fernández de Oviedo, con 59 capítulos, su fecha en Santo Domingo 12 de abril de 1554, hay uno que dice: "Aquí ha andado un negro alzado que llamaban Juan Vaquero, que fué cuarteado el Domingo de Ramos (aquel año el 13 de marzo), pues hasta le tomar mató cinco o seis cristianos, y otros tantos negros, y fizo mucho daño a los vezinos desta cibdad y de la Isla; tomóle un Juan de Berrio, vecino desta cibdad, natural de Coca, ombre de bien y en cristiandad, es çino de merced; quitó de un gran trabajo a esta Isla, pues antes se avia pregonado por mandato del Audiencia Real que se darían quinientos pesos de oro a quien le prendiese y matase...". AGI, Santo Domingo 77.

(30) Como al tiempo de morir tenía Gorjón sin estado los bienes comprometidos con el Emperador para la fundación del Colegio, esta última voluntad y disposición confiada al Cabildo de la Ciudad, salvó su conciencia y la suerte de sus bienes en la conformidad sustancial de sus antiguos propósitos. Por diferentes cédulas reales y cartas se reconoce que desde 1541, el Condejo de la Ciudad estuvo persistentemente entregado a la edifi-

y manera y según y como el Cabildo y Regimiento de esta dicha Ciudad lo pidiere y suplicare a S. M. porque así lo pido y quiero yo.

En todo lo demás ratifico y apruebo y he por rato y grato, estable y valedero el dicho mi testamento en todo y por todo, según y como en él se contiene, en firmeza de lo cual otorgué este mi codicilo y postrimera voluntad ante Gonzalo Gómez, escribano público de esta dicha Ciudad (31) y testigos de yuso escrito, que es fecho en la dicha Ciudad de Santo Domingo, estando en las casas de la morada de dicho Hernando Gorjón, que son en esta Ciudad en (32) domingo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y tres, digo, y siete años, testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es para ello llamados y rogados, Juan de Villafranca (33), y Juan Ruiz Montoro, y Hernando de Segovia, y Maestre Girón Nuño, y Pedro de Alvarado y Alonso Romero (34), mayordomo de Francisco Dávila (35), vecinos y estantes en esta dicha Ciudad, y porque el dicho Hernando Gorjón dijo que no podía escribir con la graveza de su enfermedad, firmó por él y a su ruego el dicho Alonso Romero en el Registro de esta Carta, a ruego del dicho Hernando Gorjón, Alonso Romero. E yo, Gonzalo Gómez, Escribano público de esta Ciudad de Santo Domingo, lo hice escribir y fijé aquí este mi signo, y soy testigo, Gonzalo Gómez, escribano público.

cación de su Colegio, obra que parcialmente a perdurado hasta el presente, en el extremo meridional de la calle ahora nombrada Arzobispo Meriño; a la que había precedido desde la fundación legal del mismo Colegio otra casa en paraje, no aclarado todavía, en la vecindad de las Cuatro Calles.

(31) Gonzalo Gómez, ya en este oficio y ejercicio en la misma ciudad en 1522.

(32) Adviértese aquí un *lapsus calami*, por causa no recordada al presente, aunque es de achacarse a la copia tenida a la vista. La fecha es de 23 de enero, como se ha recogido del AGI, Justicia 22B, día efectivamente domingo en 1547.

(33) Catálogo... núm. 1426

(34) Catálogo... núm. 528.

(35) Regidor de Santo Domingo, extesorero real, hombre soltero; fundador del Mayorazgo de Dávila; hizo testamento el 24 de agosto de 1554, y codicilo el 6 de octubre siguiente; posteriormente dos hijuelas en 17 y 19 de diciembre, respectivamente; falleció el viernes 21 de diciembre de 1554, y fué sepultado en la Capilla mayorazga de Nuestra Señora de los Remedios. AGI, Justicia 25.

